



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NARIÑO – ANTIOQUIA.**

Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante	RAÚL DE JESÚS GÓMEZ AGUDELO
Radicado	05 483 4089 001-2021-00056-00
Decisión	Se declara abierto proceso sucesorio
Interlocutorio #	139

Las señoras **GILMA, ROSA ANGELICA, MARÍA REGINA, GLORIA DEL SOCORRO y MARÍA CECILIA** todas ellas de apellido **GÓMEZ AGUDELO** como interesadas en la presente Sucesión, a través de apoderado peticionan al despacho la apertura del correspondiente proceso sucesorio del causante **RAÚL DE JESÚS GÓMEZ AGUDELO**.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda presentada, junto con sus anexos, cumple con los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 490 y 491 del Código General del Proceso, este despacho

R E S U E L V E

1º.- Declarar **ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RAÚL DE JESÚS GÓMEZ AGUDELO** fallecido en este municipio, lugar de su último domicilio y donde además quedaron sus bienes.

2º. Decretar la elaboración de inventario y avalúo de los bienes que correspondan a la sucesión.

3º. Reconocer como personas interesadas dentro de la presente Sucesión a **GILMA, ROSA ANGELICA, MARÍA REGINA, GLORIA DEL SOCORRO y MARÍA CECILIA** todas ellas de apellido **GÓMEZ AGUDELO**.

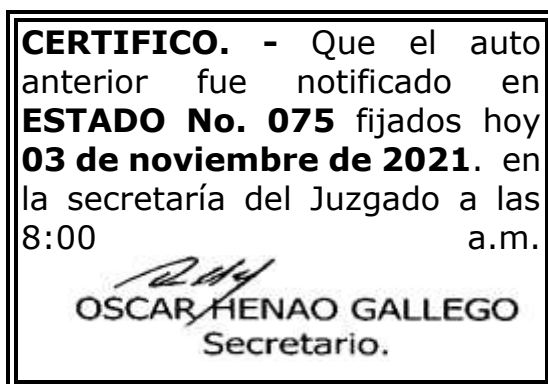
4º. Para que todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, tengan conocimiento de su adelantamiento, se dispone el emplazamiento mediante edicto, el que permanecerá fijado por diez (10) días en la secretaría del Juzgado, igualmente, el aviso se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación nacional como El Colombiano, el Tiempo o el Espectador, el cual se realizará el día domingo, y en la radiodifusora local La voz de Nariño; ahora bien, con base en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 implementado en el marco del Estatuto de Emergencia Económica, social y Ecológica, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación de Edicto en medio escrito y/o lectura por radio.

5º. Infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales sobre la apertura del presente proceso.

6º. Para que represente a los interesados y conforme al poder que le fuera conferido, se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso sucesorio, al doctor LUIS JAVIER DUQUE VALENCIA, portador de la tarjeta profesional de abogado Nro. 32.474 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE:

**ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.**



Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7805d38e9fdca2e4d2291f9afb5e20efb96aba9879824bfac83c409f82e4d655

Documento generado en 02/11/2021 05:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>